

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2461

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2016-00359-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LINA MARIA MAYOR POSSO en su condición de representante legal para asunto judiciales de BANCO W S.A. y el señor FELIPE VELASCO MELO en calidad de representante legal de BANINCA S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

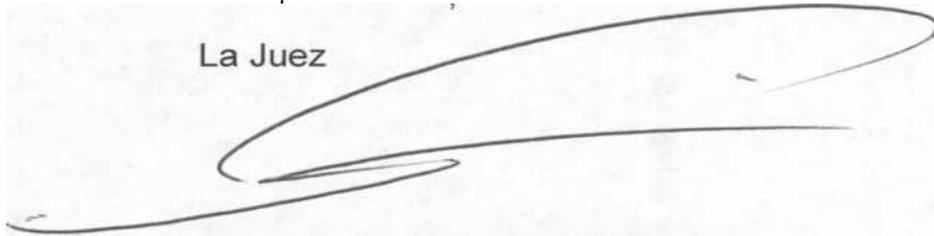
Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- RECONOCER y TENER a BANINCA S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO W S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra de WILSON GRAJALES.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecpol
Ddo: Julieta Triana de Lenis

Sustanciación No. 80
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00097-00
Aprueba Liquidación de Crédito

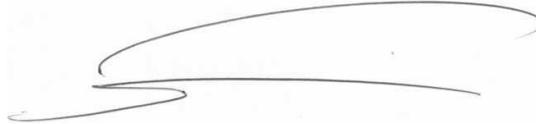
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 08 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

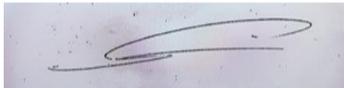
Sustanciación Nro. 0038.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2018 – 00693-00.
No Surte Efectos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021 CYN/007/1502/2021, recibido en esta dependencia judicial el día LUNES 23/ DE 2023 a la hora de las 15:27 procedente de JUZGADO SÉPTIMOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE DEL CAUCA, se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso de dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO SÉPTIMOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE DEL CAUCA ., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT. 8300128291 en contra de Elizabeth Maria Dominguez Luque C.C. 31219660 RADICACIÓN: 76001403-023-2020-00260-00.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 021</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 08 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2459

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-00232-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LINA MARIA MAYOR POSSO en su condición de representante legal para asunto judiciales de BANCO W S.A. y el señor FELIPE VELASCO MELO en calidad de representante legal de BANINCA S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- RECONOCER y TENER a BANINCA S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO W S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra de JULIA BAOS.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogota

Ddo: Karol Ortiz Satizabal

Interlocutorio No. 151
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00611-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

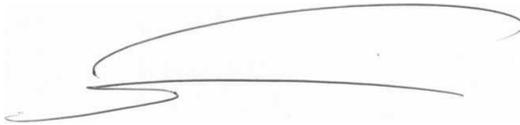
Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2452 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la parte demandante es Findecom CO S.A.S. y el demandado LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, cuando lo correcto es BANCO DE BOGOTA y KAROL ORTIZ SATIZABAL respectivamente, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el interlocutorio No. 2449 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se indicó que la parte demandante es Findecom CO S.A.S. y el demandado LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, cuando lo correcto es BANCO DE BOGOTA y KAROL ORTIZ SATIZABAL respectivamente.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Popular
Ddo: David Esteban Garcia

Sustanciación No. 82
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00062-00
Aprueba Liquidación de Crédito

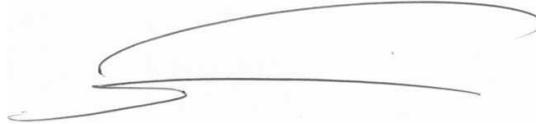
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 08 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : EDDIE ERIC EMS BEJARANO
DEMANDADO : ESPERANZA BEJARANO DE POSADA
RADICADO : 768924003002-2020-00262-00
Sustanciación Nro. :127
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID02) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. ALEXANDER OROZCO A quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a los herederos, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente asunto

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial.
Sírvasse proveer.
Yumbo, 20 de enero de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.
Clase auto: Estarse a lo resuelto
PERTENENCIA
Radicación No 2020-00348-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso de PERTENENCIA, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el auto de sustanciación No 372 de diciembre 17 de 2021 obrante a folio 31 del expediente, por medio del cual se le coloca en conocimiento que la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, no ha realizado la devolución del oficio No 677. Igualmente se hace preciso REQUERIR al apoderado actor, para que se sirva allegar el oficio No 677 debidamente registrado o en su defecto la nota devolutiva que señala el togado

Por lo anterior, esta agencia judicial,

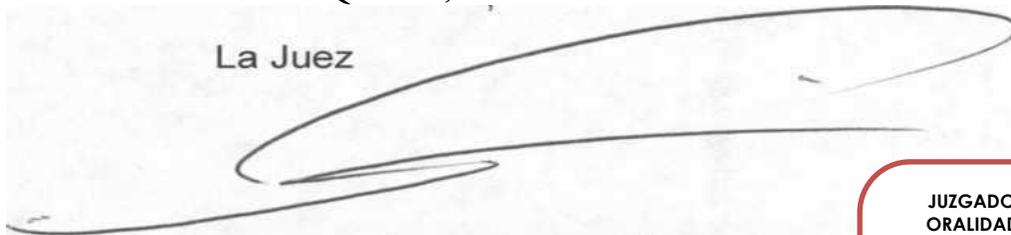
DISPONE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto de sustanciación No 372 de diciembre 17 de 2021 obrante a folio 31 del expediente, por medio del cual se le coloca en conocimiento que la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, no ha realizado la devolución del oficio No 677.

2.- REQUERIR al apoderado actor, para que se sirva allegar el oficio No 677 debidamente registrado o en su defecto la nota devolutiva que señala el togado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

orl.-

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzmán V.
Ddo: Bladimir Sánchez Marín

Sustanciación No. 83
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00432-00
Aprueba Liquidación de Crédito

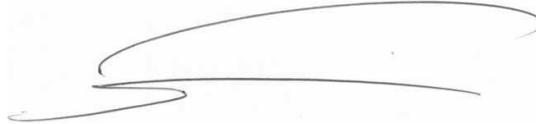
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **021**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 08_ DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 152
Hipotecario
Rad. 2021-00190-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare No. 13220974557, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

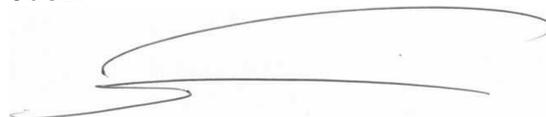
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO CAJA SOCIAL en contra de CARLOS ALBERTO MONSALVE SALAZAR, por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 13220974557.

2. Continuar con el tramite del presente proceso teniendo como base de la ejecución la obligación contenida en el pagare No. 132209700465.

3. Abstenerse de decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, en virtud a que la ejecución continua con el pagare No. 132209700465.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Jackeline Londoño

Sustanciación No. 81
Hipotecario
Rad. 2021-00229-00
Aprueba Liquidación de Crédito

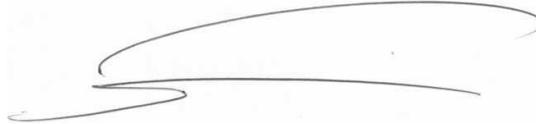
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO _08 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO VEINTICUATRO (24) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO : SEBASTIAN HERNANDEZ ANALLA y CINDY
JOHANA NIÑO CARVAJAL
RADICADO : 768924003002-2022-00471-00
Sustanciación Nro. : 051
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID39) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). CINDY GONZALEZ BARRERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a SEBASTIAN HERNANDEZ ANALLA y CINDY JOHANA NIÑO CARVAJAL con resultado positivo en la CALLE 9B CRA 14-57 PISO 01 B/BUENOS AIRES – YUMBO VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2022-00623-00
Auto interlocutorio	143
Fecha de la providencia:	26 de enero de 2023

Correspondió por reparto la presente demanda verbal adelantada por LUZ MERY ROJAS CANO contra HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal de REIVINDICATORIA instaurada por LUZ MERY ROJAS CANO contra HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

4.- De conformidad con el numeral 2º del literal **c)** del art. 590 del C.G.P. Para efectos de la inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$4.200.000** Mcte, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el **término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 233
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00032-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

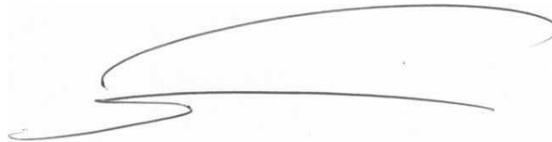
1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ESMER ANDRES PIAMBA PIAMBA, MARTHA LUCIA PIAMBA PIAMBA y JUAN CARLOS GUTIERREZ DAVILA siendo beneficiaria la menor SOFIA GUTIERREZ PIAMBA.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguese copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 08 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -18 de enero de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada no descorrió el traslado de la demanda, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 248
VERBAL SUMARIO
RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RAD. No 2020-250
CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo-Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el los arts. 392, 372 y 373 ibidem, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 22 del mes de febrero del año 2023, a las 2:00 pm, Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 2 al 11 del expediente.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de parte del señor JAIRO GOMEZ, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante. Cítese.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

No se decretan pruebas al demandado como quiera que no contesto la demanda.

III.- PRUEBA DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a los demandantes FRANCISCO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ y ROSA ELVIRA CADENA QUISTANCHALA Cuestionario que les será formulado por la suscrita juez, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **021** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA
ANTICIPADA -
DEMANDANTE : ALBANY LOPEZ LOAIZA
DEMANDADO : WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00010-00
Sustanciación Nro. : 184
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO SIETE (07) de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID30) presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante Dr. JAIRO IVAN OCHOA ROMERO quien reitera se tenga por notificado al absolvente de la presente solicitud de interrogatorio de parte y de una nueva revisado al expediente digital, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que allegue la certificación expedida por la empresa de correo en la cual indique si la persona a notificar reside en la dirección como quiera que se aporta una constancia de envió y de recibido por parte de una persona diferente a la aquí absolvente, también deberá aportar la certificación de recibido del mensaje de datos del correo electrónico williamdejesuscv@gmail.com.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 126.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00021-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Treinta y uno de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LARY IVAN VALENCIA VALLEJO C.C. 1113306407** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

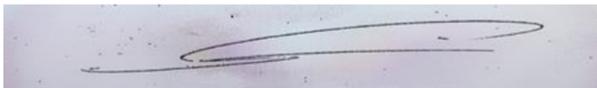
1.- **ORDENAR** a **LARY IVAN VALENCIA VALLEJO C.C. 1113306407** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$6.990.000 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000306.-
- b. Por la suma de \$1.425.120 Pesos mcte Correspondiente a los interese de mora causados hasta el 12 de enero de 2023.-
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha de presentación de demandan y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. *Rose Mary Trejos Medina* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 021

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). 08 DE FEBRERO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario